

BOLETÍN

DE LA

SOCIEDAD CASTELLANA DE EXCURSIONES

AÑO III

Valladolid: Agosto de 1905

Núm. 32

EL CASTILLO DE PEÑAFIEL

Grande es el número de castillos que España posee, de diferentes clases, formas y fechas, habiéndolos entre ellos notabilísimos, tanto por sus venerandos recuerdos históricos, como por su artística belleza, ruda y severa en unos, cual corresponde á su destino, elegante y gentil en otros por haber servido, más que á la defensa, á proporcionar mansión á reyes y magnates. Pero, desgraciadamente, la mayor parte de estos edificios véanse abandonados por sus dueños, muchos en ruinas, destruidos á veces por quienes debieran conservarlos, sirviendo de cantera á los pueblos inmediatos que utilizan para sus casuchas sus materiales de construcción, y de albergue á gente maleante.

Otra cosa acontece en el extranjero; en Francia, el Estado y los particulares han gastado sumas cuantiosas en conservar y restaurar sus castillos feudales; en Inglaterra, y sobre todo en Escocia, los castillos son uno de los principales atractivos del país; en Alemania bordean las riberas del Rhin con espléndida guarnición de artísticos y bien conservados edificios diseminados entre vergeles.

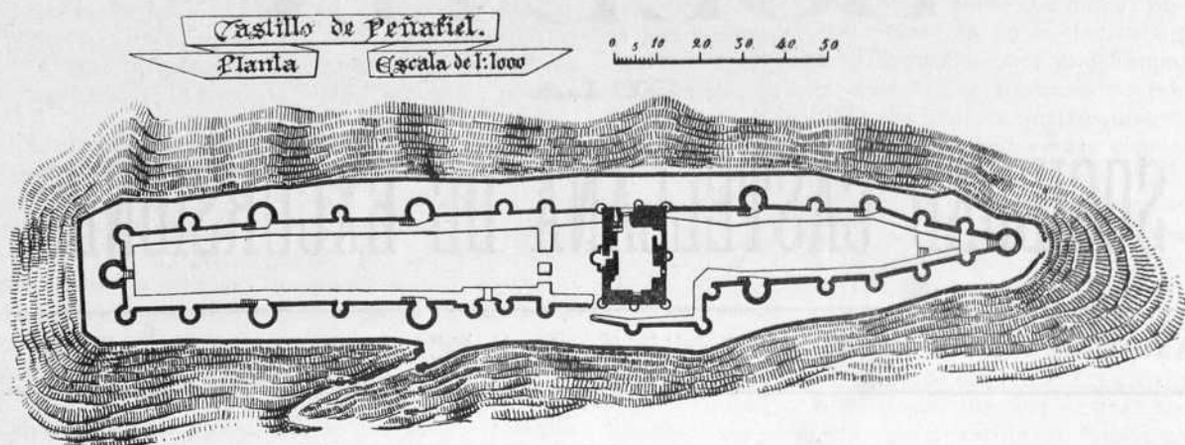
No ceden á aquellos muchos de los nuestros, ni en importancia desde los puntos de vista constructivo y estratégico, ni en belleza; y si bien hay algunos que han merecido el honor de la restauración, son tan escasos en número que el hecho apenas quebranta la regla general. Y hasta los que obtuvieron declaración de monumento nacional, si ruina eran, en ruina siguen.

Entre los más notables puede señalarse el castillo de Peñafiel, histórica villa, noble y solariega, plena de recuerdos históricos, teatro de gloriosos hechos y poseedora, á más del castillo, de interesantes documentos del arte arquitectónico.

Dominando á la población y al fértil valle regado por el Duero y el Duratón, yergue el castillo su arrogante mole, enhiesta sobre empinado cerro, con planta de tan singular traza que semeja á gigantesca nave encallada en lo alto de la montaña, cual sobre la cumbre del monte Ararat quedara inmóvil, después del Diluvio, el Arca simbólica de Noé.

Si á narrar fuera su historia con el detalle que merecen los hechos de que fuera teatro, adquiriría este artículo desmesurada proporción y se alejaría de mi propósito. Por esto no hablaré de su fundación, á principios del siglo XI, por el conde Don Sancho García, ni de su reedificación, en el XIV, por el llamado infante Don Juan Manuel, y la de la Torre del Homenaje durante el reinado de D. Juan II. No mencionaré sus méritos como alcázar señorial de los Villenas y los Girones, cuyo escudo ostenta, ni como cuna del infortunado Príncipe de Viana; ciudadela del batallador Don Diego Gómez de Sandoval; sepulcro de un Trastámara; casa solariega de Príncipes reales; prisión del Conde de Benavente y cámara imperial del tan discutido gran Maestre de Calatrava D. Pedro Girón; sin contar otro gran número de sucesos, plácidos unos, otros terribles, de que fueron mudos testigos aquellos hoy vetustos muros, los cuales, en fuerza de su excelente construcción, resisten á las devastaciones del tiempo y de los hombres.

Ocupándome, pues, solamente en dar ligera idea del valor de este edificio, desde el punto de vista artístico en general, es decir comprendiendo el estratégico y el constructivo, haré notar desde luego, que la forma alargada de su planta, semejante, como antes dije, á la de un gran buque moderno, con sus arqueadas bordas, la proa mirando al Norte y la



popa al Sur, se ciñe, como siempre acontece en este linaje de construcciones, á la de la meseta que corona el cerro en que el castillo se asienta, cerro cuya cresta debió ser desmontada para obtener un plano de edificación. Y esto se efectuó en tales términos que al muro de contención del primer recinto ó paseo de ronda, acometen las escarpas del dicho cerro, haciendo muy difícil el asalto, por no ofrecer espacio alguno para el ataque, ni facilidad para la subida, y menos para la instalación de los artefactos y máquinas empleados entonces por los sitiadores.

A este primer recinto, constituido por robustos muros donde faltan las almenas, éntrese por una sola puerta, única para todo el castillo, situada normalmente á la línea de su fachada oriental, ó sea al lado opuesto de la villa, flanqueada por dos cubos ó torreones salientes para su defensa, y coronada por un matacán del cual solo los canes se conservan.

El castillo propiamente dicho que mide unos 210 metros de longitud por 20 de anchura máxima, terminando en ángulo agudísimo por el Norte, está formado por cortinas de 10 á 15 metros de línea, separadas por cubos y torres de planta circular, que se destacan de aquellos unos dos tercios de sus respectivos diámetros, siendo estos de dos tamaños, que alternan y varían entre 2,30 y 5,50 metros. Estos cubos se corresponden en ambas fachadas (los de Oriente y Poniente), alzándose también en los ángulos y en el centro de la pequeña fachada al Mediodía, ó sea la *popa* del imaginario buque.

Las expresadas torres exceden en altura á las cortinas, subiéndose á sus plataformas por escalinatas de piedra que arrancan en los adarves, y algunas de ellas están cubiertas con bóvedas esféricas de cantería primorosamente labradas. Próxima á la fachada del primer recinto está la del castillo, también flanqueada de cubos y defendida por matacanes, existiendo además una poterna inmediata á la Torre del Homenaje.

No precisamente en el centro del edificio, sino unos 15 metros más al Norte y precedida de un recinto, de que solo resta un muro con dos puertas, yérguese esta soberbia torre, gallarda construcción que mide en su planta 20 metros por 14, con muros de 3,50 metros de espesor, y altura de 34, en la cual campea, vigorosamente esculpido en sus frentes, el blasón de los Girones, y está coronada por ocho torrecillas ó pequeños cubos colgados en los ángulos y centros de sus lados, terminados inferiormente por estrechos anillos en retirada. En el sentido de su altura, está actualmente dividida en dos compartimientos ó estancias cubiertas con sendas bóvedas; pero, tanto por la disposición de las ventanas, como por los mechinales que se observan en los muros, debió tener un piso intermedio constituido por maderos. Sobre la bóveda superior, que es de cañón seguido, se asienta una enlosada azotea, con parapeto y almenas, desde la cual se domina el pueblo, á los pies del cerro, el valle con los ríos que le riegan, y dilatada campiña con pueblos y accidentes, todo lo cual constituye un admirable panorama de muchas leguas de contorno, deleite de la vista y prueba de la admirable situación del castillo para dominar tan vasta extensión de terreno.

A esta azotea y á los diferentes pisos de la torre, se sube por angosta escalera de piedra embebida en el grueso del muro; las estancias reciben luz por ventanas no muy grandes y solamente en número de dos por cada piso, conservándose la reja de la de Poniente; y, finalmente, la entrada á esta torre, segun los vestigios que se notan, debió verificarse por un puente levadizo ó, mas bien, por uno de aquellos tableros llamados *portæ labiles*, cuyo mecanismo es, hasta ahora, desconocido.

Los dos grandes y alargados patios, ó plazas de armas, que se ven á ambos lados de la Torre del Homenaje, están hoy desprovistos de construcciones; pero, por señales en los muros, se deduce que debieron existir algunas, las necesarias para albergue de

soldados y servidores, y no faltan ni el aljibe para el agua potable, ni los subterráneos, en comunicación acaso con lo exterior, ni los lúgubres *in pace*.

Pero, lo más admirable de este castillo es lo perfecto de su construcción, toda de blanca cantería caliza de Campaspero, aunque algo oscurecida por la pátina del tiempo, de labrado y regular sillarejo en las cortinas, y de sillería en los cubos y torres, coronadas estas por airosas cornisas de barbacanas formadas por dobles cancellos sostenientes de arcos semicirculares, que producen el mejor efecto, y siendo la labra de estos coronamientos, la de los curvos sillares, la de las cúpulas de los torreonnes, escaleras helizoidales, almenas y otros detalles, tan esmerada como pudiera hacerse hoy por los más hábiles canteros, sin que falten en los sillares las siglas ó marcas de los que los labraran.

¡Lástima grande que haya desaparecido el almenaje con sus rasgadas saeteras en los merlones! pues, á juzgar por lo poco que hoy se conserva de esta coronamiento, estaba perfectamente labrado y constituiría digno remate de tal edificio.

Por lo dicho se comprende que este es un ejemplar notabilísimo del arte arquitectónico militar de la Edad Media, correspondiente al primer periodo del estilo ojival germano con reminiscencias del románico, y el cual, á sus excelentes condiciones estratégicas y constructivas, reúne una belleza artística que le distingue entre sus similares.

Más que ruda fortaleza, parece el castillo de Peñafiel elegante mansión señorial soñada por un poeta; é iluminado por la luna, solo, enhiesto en la altura cual centinela vigilante, guardador de recuerdos y restos de pasados tiempos, su aspecto es fantástico é impresiona melancólicamente al alma soñadora que cree escuchar el tañer del laud de amante trovador, y le parece ver agitarse, en la reja de la Torre del Homenaje, el blanco cendal de la Castellana.

Signo de cultura de los pueblos es procurar la conservación de estos edificios, no mutilándolos ni profanándolos, sino reparándolos en cuanto sea posible, pues el Estado no puede atender debidamente á todos los que lo merecen; y, si bien es muy probable que este sea declarado monumento nacional, á lo cual habrá contribuido la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando con el informe que oportunamente elevó á la Superioridad, de esperar es que la villa de Peñafiel, sin necesidad de excitaciones ni de extraños auxilios, ó bien ayudando á estos, sabiendo apreciar el valor de su castillo, cuide con esmero de su conservación.

De este modo, además de demostrar su ilustración y cordura, se hará acreedora á las alabanzas y agradecimientos de los artistas y los arqueólogos.

E. M. REPULLÉS Y VARGAS.



Una carta de hermandad entre los reinos de León y Galicia

La historia, así política como legislativa, de los antiguos reinos de León y Galicia, y muy especialmente cuanto hace relación á la vida municipal de los pueblos que un día formaron parte de aquéllos, hállase envuelta en las tinieblas del olvido en multitud de vetustos originales de pergamino, que descubren entre el polvo de los seculares archivos algunos incansables investigadores de nuestras pasadas glorias. Pueblos que allá en los siglos medios, pactando y uniéndose para la común defensa de sus derechos é inmunidades, levantaron á tan alto grado de independencia su espíritu nacional, no conocen hoy su origen civil, sus antiguos usos y la manera de ser de la noble tierra de Galicia y León, regada con la sangre de tantos héroes. Su verdadera y peculiar historia permanece casi inédita: apenas se ha hecho otra cosa por nuestros cronistas

que extractar de las historias generales de España los acontecimientos más culminantes referentes á los mencionados reinos. Y, sin embargo, ¡qué interés tan grande tienen para el hombre de estudio, y cómo apenas el ánimo el poco anhelo que hay en sacar á la luz de la crítica esas preciosas memorias que se conservan aún, gracias al exceso de abandono en que yacen!

Es necesario, pues, levantar nuestro histórico edificio regional, con los materiales que, dispersos, se descubren en diferentes localidades, y con ellos rehacer, para honra de propios y enseñanza de extraños, la leyenda verdad de lo que fueron nuestros antepasados; qué grado de cultura alcanzaron éstos en los siglos no bien definidos del obscurantismo, y cómo en las comarcas leonesa y gallega brotó el más fecundo germen de nuestra nacionalidad.

A contribuir á ese meritorio fin nos dirigimos, dando á la prensa algunos documentos interesantes, y, hasta el presente, apenas conocidos (1).

Por desgracia, los archivos de España, en su mayor parte, no merecen este nombre: sólo pueden considerarse como simples depósitos ó almacenes de papeles sin orden, concierto, ni clasificación, y es muy difícil estudiarlos y encontrar en ellos los originales precisos para llenar los vacíos que se echan de ver en las narraciones históricas. ¡Es un dolor el estado en que se hallan las riquezas diplomáticas y literarias de nuestros archivos municipales! Ninguno de nuestros ilustrados Gobiernos se ha propuesto salvar de una pérdida irreparable tantos tesoros acumulados en los mismos. Muchos de los valiosos documentos de las antiguas jurisdicciones y bailías permanecen aún perdidos en húmedos sitios, sin que se haya dispuesto su recogimiento y custodia. Por todo lo expuesto, creemos prestar un no despreciable servicio á la historia patria y muy especialmente á la local del reino que fué de Galicia, publicando los documentos más interesantes al objeto. El que ahora transcribimos tiene gran valor, bajo cualquier punto de vista que se le examine.

Pertenece al rico archivo municipal de León, y viene á ser una carta de hermandad ó pacto, como hoy se dice, hecha entre los reinos de León y Galicia, por los años 1300. Es un pergamino de regular cuerpo, que mide 67 centímetros de largo por 33 de ancho. Está bien conservado, sin embargo de sus dobleces, resultado de la vulgar y perjudicial manera de guardar en nuestros archivos esa clase de diplomas, envolviéndolos cual si fuesen pañuelos. Conserva el sello de cera un poco deteriorado, el cual pende de dobles cintas de hilo á dos colores, café y blanco. El anverso del sello tiene de relieve la figura de Santiago, á caballo, con espada en la diestra mano y *seña* (bandera) en la siniestra. En el reverso destaca perfectamente conservado el león heráldico. La leyenda dice: *Hermandad de los Reinos de Leon é de Gallizia*.

Tales son los caracteres extrínsecos de la referida carta de hermandad. Los intrínsecos son en extremo curiosos. Ante todo, debemos advertir que adolece de bastantes defectos escriturarios, sin duda porque, como simple traslado, pues no es el documento matriz, el pendolista lo hizo amoldándolo á su lenguaje, á su genuina pronunciación: nosotros

hemos puesto especial empeño en copiarle *ad pedem litteræ*. Empléanse en él palabras tan castizas y significativas como *forcias*, *despechamientos* que hoy están en desuso, y que con propiedad técnica expresan los conceptos que las partes contratantes se propusieron dejar consignados en el diploma.

Bajo el punto de vista político y del derecho, es interesantísimo. Encuéntrase ya establecidos en el mismo determinados derechos forales e individuales que, han sido y están siendo objeto de serias controversias públicas. La independencia, así de los vasallos como de los pueblos, que constituían los dos más antiguos y potentes reinos de la región ibérica, se garantiza con el pacto que firmaron en Valladolid sus representantes, y se obligan á respetarlo, imponiendo fuertes penas al que dejare de cumplir lo convenido. Se declaran dispuestos á rechazar toda clase de tributos, que no fueren acordados por los concejos, ó no se hallen establecidos en sus fueros, como igualmente se comprometen á defender sus derechos, usos y libertades, allí donde los pactistas ó *personeros* crean se falta á la concordia de la hermandad y al respeto de las cláusulas y compromisos de la carta.

Si se mira bajo el punto de vista geográfico é histórico, encierra ésta, si se quiere, mucha más importancia. Concurrieron á Valladolid los concejos de pueblos tan distantes y que tan escasa representación tienen hoy, como *Galisteo*, en Extremadura, y *Bayona*, en Galicia, deduciéndose por la posición topográfica de todos los que se citan en el documento, el territorio que abarcaban á fines del siglo XIII los reinos de León y Galicia: el primero se extendía hasta las provincias de Oviedo, Zamora y Badajoz, y el de Galicia llegaba á los límites del Bierzo. En el pergamino hacese referencia de hechos históricos, de privilegios y confirmaciones efectuados unos y dados otros por los reyes anteriores á Fernando IV el Emplazado. Su publicación ha de excitar la curiosidad de los críticos é historiadores que desconozcan el manuscrito y quieran dedicarse á estudiar el origen de las Comunidades de Castilla, ó pretendan describir con nuevos datos el brillante periodo histórico del alzamiento de las mismas, en defensa de sus buenos fueros y libertades: ¡página gloriosa de nuestro incomparable amor á las libertades, y borrón denigrante del despotismo de un monarca desconocedor de la altivez de un gran pueblo!

Alfonso VI atenta contra los usos y las costumbres de los españoles, suprimiendo la querida liturgia mozárabe de sus iglesias, puramente nacional en el espíritu y en la letra, á pesar de ser vencidos en las terribles pruebas del *duelo* y del *fuego* los antipatrióticos innovadores de aquélla: el conquistador de Toledo no se avergüenza de ser perjuro ante Dios y sus vasallos.—Carlos V. lo es también, faltando á su

(1) La carta de hermandad que publicamos apareció por primera vez en el tomo XXXVI de la *España Sagrada* del P. Risco, aunque no copiada tan exactamente como ahora lo hacemos, á la vista del original. También el Sr. Lafuente en su *Historia Eclesiástica de España*, segunda edición, publicó un traslado de dicha carta, sacado del ejemplar que se guarda en el archivo municipal de Benavente.

real juramento, y hundiendo en el lodo de los campos de Villalar el heroico esfuerzo de los nobles castellanos que protestaron de sus viles *desafueros* y atentatorias *forcias*.

El documento de que hacemos mérito esclarece un punto muy culminante de nuestra historia, y entendemos que el *pacto ó hermandad* que tuvo lugar en Valladolid el año 1300, ese formal compromiso de los dos reinos hermanos, contribuyó (1) poderosamente á que, dos siglos después, ocurriesen los desgraciados acontecimientos políticos de las *Comunidades*, sublime epopeya aun no bien juzgada por la sana crítica, ni menos embellecida en los cantos de una poema.

A continuación transcribimos dicho documento, que dice así:

«En el Nombre de dios e de santa Maria amen. Sepan quantos esta carta uieren como nos los Conceios de los Regnos de Leon e de Gallizia que fumos a juntados en valladolit para firmar e poner todas las cosas que furen servicio de dios e del Rey e guarda de so señorio e aprovecho de toda la tierra los quales Conceios sien escriptos en fin desta carta eyendo e catando e nembrandonos delos muchos desafueros e muchos daños e muchas forcias e muertes e prisiones e despechamientos sien ser oydos e desonras e otras muchos cosas sien guisa que eran contra justicia e contra derecho e contra los fueros de cada vno de los lugares gran daño de los Regnos sobredichos fasta este tiempo que comenzo a Regnar este Rey don fernando nuestro señor que tuvo por bien denos otorgar e confirmar todos nuestros fueros e buenos husos e buenas costumbres e libertades e franquezas e Priuilegios e cartas asi como las meyor ouiemes e mas complidamiento nos fueron gardados en tiempo de los otros Reys onde el uien E por quelos desafueros e los agrauamientos sobredichos recibieron los Conceios del Rey don alfonso so auuelo deste Rey don fernando e mucho mas del Rey don Sancho so padre que dios perdone auiendo el otorgado e prometido de mantener e de guardar acada vnos de los Conceios de los Regnos sobredichos sos fueros e sos buenos husos e suas buenas costumbres e libertades e franquezas e Priuilegios e cartas e auiendo mandado a los Conceios de sos rregnos que feciesen hermandat que se mantouiesen enello e pasando nos contra ello e despues demandando sisa e otros pechos que eran sien razon e sien derecho e contra nuestros fueros e franquezas e libertades e hu-

sos e costumbre e Priuilegios e cartas. Por ende catando todo esto e auiendo muy gran uoluntad de guardar el señorio de nuestro el Rey don fernando e darle sos derechos bien e conplidamiento segunt los ouieron los otros Reys que furon ata muerte del Rey don fernando so uisauelo e les deuian auer de fuero e de derecho E otrosi que este nuestro señor el Rey don fernando e los ouieron los otros Reys que seran despues del guarden anos los Conceios nuestros fueros e Priuilegios e cartas e buenos husos e costumbres e libertades e franquezas que ouiemos en tiempo del enperador e delos rreys onde el uiene aquellos que furen meyores e de que nos mas pagarmos. Acordamos todos de consuno e fazemos hermandat entre nos para ordenar e tener e guardar para siempre jamas estas cosas que enesta carta sum escriptas. Es primeramiento que guardemos anuestro señor el Rey don fernando fijo del Rey don Sancho e de la Reyna doña Maria e a los otros Reys que uernan despues del todo so señorio e el demos todos sos derechos bien e conplidamiento. Es nombrada mientras la justicia, por rrazon del señorio Es marteniaga dula solien dar de fuero e de derecho en tiempo del Rey don alfonso que uencio la batalla de merida e el rey don fernando so fijo Es moneda acabo de siete anos dula solian dar e como la solian dar en tiempo destes Reys, non mandando librar moneda. Yantar ali dula solian auer los Reys de fuero una uez en el ano quando uenieren al lugar asi como la dauan al Rey don alfonso de leon el bueno que uencio la batala de merida e aso fijo el Rey don fernando e non a otro ninguno sinon al merino una uez en el año en aquellos lugares dula deuen dar de derecho guardando los priuilegios e las cartas que los Conceios an en esta rrazon. Es fonsadera quando fezier hueste ali dula solian dar de fuero en tiempo destes Reys guardando acada uno sos Priuilegios e cartas e husos e libertades e franquezas que tenemos. Es otro si que nos los Conceios guardemos todos nuestros fueros e buenos husos e costumbres e franquezas e Priuilegios e cartas e libertades, sienpre ental manera que se el Rey don fernando nuestro señor o los otros Reyes que uernan despues del o otros quales quier señores o alcaldes o merinos o otros omes quales quier nos quisiesen pasar contra ellos en todo o en parte dello en qual quier manera o en cual quier tiempo que seamos todos unos a enbiarlo mostrar anuestro señor el Rey o a los Reyes que uernan despues del aquello en que nos fezieren agrauamiento. e se ellos lo quisieren enderezar e corregir e senon que seamos todos unos a defendernos e anpararnos asi como fue otorgada en valladolit por el Rey don Sancho padre de nuestro señor el Rey don fernando quando tomo la bos contodos los de la tierra en que prometio e otorgo que pasando a los Conceios contra sos fueros e husos e costumbres e franquezas

(1) Las tiranias y las rapacidades de los ministros flamencos; la venta de los oficios públicos y la provisión de los más altos empleos y dignidades en extranjeros; los exorbitantes tributos, todo esto y demás abusos que se cometieron por orden del emperador, fueron causas del levantamiento de los Comuneros. (La fuente: *Historia de España*, tomo II, part. 3.ª, lib. I.)

e libertades e Priuilegios e cartas o contra alguna dellas que se podiesen anparar tambien del como delos otros Reyes que despues del ueniesen que les contra ello quisiesen pasar e que non ualiesen menos por ello todauia guardando la persona del Rey. Es otro si selos juyzes olos alcaldes o el merino o alguno dellos fezieren sien juyzio alguna cosa que sea contra fuero del lugar que aquel contra quello feziere que lo muestre a los omes buenos o al Conceio del lugar e silos omes buenos o el Conceio fallaren quelos juyzes olos alcaldes olos merinos fazen aquello contra fuero que gelo muestren e le afruente quello desfaga, e si por la afruenta nolo quisieren desfager quel Conceio que gelo non consienta fasta que lo embien mostrar al Rey, e el juyz o el alcalde o el merino del lugar a quien se querrellaren que faga luego facer Conceio para otro dia o selo non feziere que caya en la pena del per juro e del omenage e que gelo puedan rretraer sien pena e sien calonia e el procurador del Conceio que faga fazer el Conceio non lo queriendo el juyz o el alcalde o el merino mandar facer, e se alguno destos fuere emplazado sobre tal rrazon quel Conceio que se pare a ello en la costa e entodo lo al que fur mester e se aiuda quisieren que lo fagan saber a los otros Conceios e todos que todos que seamos en sua aiuda. Es otrosi ponemos que se algun rricome o infanzon o cauallero o orden o otro ome qual quier prender o tomar alguna cosa a algun ome dellos sien mandado de la justicia del lugar do fezier la prenda que aquel que fuere prendado o tomado lo suyo quello muestre aso Conceio o al Conceio del lugar o del termino dule fuere tomado o prendado e el Conceio a quien lo mostrare que embien afrontar aquel que prendo o que tomo que lo entregue e se demanda ouier contra a quien lo tomo o lo prendo denle fiadores qual cumpla fuero e derecho por hu deuir e selos non quisier erecebir non entregargelo quienle tomo o quienle prendo con en mienda de las costas e del daño quele fizo facer por quello prendo como non deuia quel Conceio que uaya sobre e que gelo faga dar como dicho es e demas quele fagan dar fiadores para en mendar los daños al Conceio que fur sobre e se facer non lo quisier e fur rreygado quele derriben las casas e le corten las viñas e las uuertas e todo lo al que le fallaren e se aquel Conceio que fur sobre mester ouieren aiuda de los otros Conceios que todos aquellos aquello fezier saber que seamos con ellos ayudarlos e se rreygado non fuer en aquel daño que fizo e lo podiermos tomar quela justicia del lugar quello maten por ello e selo non podieren tomar quello embien luego dezir a todos los Conceios quello cumplan asi quando lo podieren auer du quier quello fallaren guardando la casa do fuer el Rey e que embien decir a qual es la rrazon por an de fazer. Et sea quel que prendo o tomo alguna cosa a algunos destos

Conceios en la manera que dicho es se acolire acasa fortalada de rrico ombre o de infancon o de cauallero o de otro qualquier quel Conceio a quien fur dada la quierella que embien luego al señor de la casa dose acogir quello rreyguen en manera que aparezca ante los juyzes, o ante los alcaldes a complir de derecho sobrelo que prendo o que tomo e selo fazer non quisieren quel Conceio a quien fur dada la querella que embien luego al señor de la casa dose acogir quello rreyguen manera que aparezca ante los juyzes, o ante los alcaldes a complir de derecho sobrelo que prendo o que tomo e selo fazer non quisieren quel Conceio que tome tantos de sos bienes por que faga entregar al querelloso de todo lo quel fue tomado o prendado con las costas e daños que por ende rrerecio o se bienes non ouieren quele derriben la fortaleza en quello amparo. Et se por los bienes quel Conceio le tomar para entregar al que relloso el rricome o el infancon o el cauallero prender al Conceio por ello quel Conceio o otro alguno con los otros Conceios uayamos sobre e le derribemos las casas e le cortemos las viñas e las uuertas e todo lo al quele alcançarnos e se un Conceio lo podier fazer por si quello faga e los otros Conceios que nos paremos a ello con el Conceio quello fezier asi como se todos lo feziemos Es otro si algun rricome o infancon o cauallero o otro ome qual quier desafiase o amenazase algun ome destos Conceios que aquel que fur desafiado o amenazado que lo muestre al Conceio do fur vecino o al Conceio del lugar o del termino du fur fecha la menaza o la desafiacion e el Conceio a quien lo mostrare quele embien omes buenos sus uezinos que yelo a fruenten quello segure e setal querella ouier quele afruenten con fiadores quele cumpla de fuero e de derecho per hun deuir. Et seesto non quisier fazer que aquel que fur menazado o desafiado dali ende-lante corra con aquel quello desafio olo menazo asi como con so enemigo e quello mate selo podier auer e aquellos de los Conceios que la mate que uayan en sua aiuda para esto quello a iuden sola pena del per juro e del omenage, e tambien enemistat como en otra cosa qualquier que y acaesciese que nos paremos todos los Conceios a ello asi ala enemistad como alas costas como entodas las otras cosas que y acaescieren asi como se todos fuésemos en ello Es otro si se rricome o infancon o cauallero o otro ome qualquier que non sea con misto en esta hermandat matare ho desonrrar a alguno ome destos Conceios non seyendo dado por enemigo por fuero o por derecho alli per hu deuir que todos los Concios uayamos sobre e aquellos a quien lamenten el Conceio donde fuere uezino el muerto esi falaren a quel quello mato que lo maten por ello e selo non podieren auer que le derriben las casas e le corten las viñas e las uuertas e le astraguen todas las cosas quele podiesen fallar e despues selo podieren falar quello

maten por ello Et si todos los Conceios fuermos aconplir esto que todos nos paremos aello e senon que nos paremos todos con aquellos que lo fezieren asi como setodos lo fezieremos, e se mezcla o otra cosa y acaesciese que todos nos paremos aello Et otro si que ningun ome destos Conceios no sea prendado nin tomado ninguna cosa delo suyo sien sua uoluntad en los lugares destos Conceios ni en sos terminos ni consientan a ninguno que los prendan mas que los demanden por so fuero alli por hu deuieren. Et otro si ponemos, que juyz ni alcalde ni merino ni otro ome non mate a ningun ome destos Conceios por carta ni por mandado de nuestro señor el Rey ni de los otros Reys que seran despues, amenos de seer oydo e julgado por fuero e por derecho e silo matar en otra manera quel Conceio do acaescier la muerte seyendo destos Conceios que lo manten por ello e selo auer non podieren aquel Conceios hu fezier la muerte e alguno delos otros Conceios lo alcançaren que lo manten por ello e selo auer non podieren que finque por enemigo de todos e que lo puedan matar quando lo alcançaren e se alguno ome destos lo en cobriere pues que lo sobiere que caya en esta misma pena Et otrosi se algun ome destos Conceios o otro qual quier tovier carta ho cartas de nuestro señor el Rey o de los otros Reys que seran despues del que sean contra fuero para demandar pechos o pedido o enprestado o diezmos o pesquisas o otras cosas quales quier desaforadas o de enprestados o de las cosas sobredichas quel Conceio do mostrar las cartas que lo manten por ello e todos los otros Conceios que nos paremos a ello asi como se todos fuésemos en matarlo Et otro si ponemos que si el Rey don fernando o los otros Reys que uernan despues del demandaren algo enprestado a alguno destos Conceios o a omes ciertos contra sua uoluntad o otra cosa desaforada quel Conceio non gelo de a menos que sea acordado por todos los Conceios e el Conceio que lo diese por todos los otros Conceios que uayamos sobrel e le astraguemos todo quanto le fallamos fuera de la uilla Et otro si que quando Conceio ouieren de enbiar omes buenos de so Conceio doquier alas cortes quier ayuntamiento de Conceios que los enbiamos de los mejores del lugar daquellos que entendieren el Conceio que seran mas para guardar y servicio del Rey e pro de so Conceio. Et otro si ponemos que enbiamos siempre cada año dos omes buenos de cada Conceio con carta de persona que se aunten este primer ano en la cibdad de Leon ocho dias despues de antruesmos, e dali en adelante do acordaren los personeros delos conceios en lo ayuntamiento, para acordar e ueer fecho destas cosas que sean sienpre bien guardadas en la guisa que sobredicho es, e se algunas cosas y ouieren de meyorar que las meyoremos todavia aguarda del señorío de nuestro el Rey e delos otros Reys

que seran despues del e apro de nuestro Conceios non minguando ninguna delas cosas que esta carta sien escriptas. Et el Conceio de que non enbiaren y sos personeros cada año como dicho es que por la primera uez que peche mil maravedies dela moneda que corrier e por la segunda que peche dos mil maravedis e por la tercera que peche tres mil maravedis para los personeros que uenieren e que lo preyden sien colonia los Conceios o qual quier dellos por los maravedis sobredichos e demas que caya en la pena del perjuo e del omenage. Es otrosi ponemos que qual quier o quales quier delos Conceios dela hermandat o algunos omes dellos que contra esto fuese o quisiese seer en fecho o en dicho o en conseio o en alguna otra manera por lo menguar o desfazer ho embargar todo o parte dello o lo non conplir que uala menos por ello. Et todos los Conceios en uno e cada vno denos que lo podamos correr e tomar sien colonia doquier que lo fallaremos saluo en la casa do fuer el Rey e que fagan del justicia como de ome que pasa contra juramento e contra señorío de Rey. Es otrosi ponemos que quando alguna carta fuer enbiada del siello dela hermandat a algunos Conceios desta hermandat o algunos omes dellos que la cumplan luego sien otro detenimiento ninguno sopena de mil maravedis e de la jura e del omenage e quel Conceio a quien fuer dada la querrela por que la non quieren conplir que los preinde por ello e por la pena so esta pena sobredicha. Es otrosi ponemos que quando algunos juyzes o alcaldes, ho merinos o otros oficiales quales quier que fueren puestos en los Conceios que les fagamos jurar que guarden el señorío del Rey e todas estas cosas que se contienen en esta carta Es otrosi ponemos que los personeros de los Conceios que fueran alas uistas ali do se ajudaren los omes buenos dela hermandat que sean seguros por tres selmanas de yda y tres de uenida e por quanto estovieren en las uistas que ninguno no los mate nin les faga mal e aquellos que gelo fezieren que cayan en la pena dela jura e del omenage e que los mate la hermandat por ello. Et se estos personeros o otros omes algunos que uayan en mensageria de la hermandat se temieren e pedieren giente a algun Conceio de la hermandat que gela den e los pongan a saluo de su lugar, a otro so esta pena dela jura e del omenage. Es otrosi ponemos que se algun Conceio desta hermandat ouieren mester ajuda e lo fezieren saber aquales quier Conceios de la hermandat que del dia que rrecebieren el mandado a cinco dias o ante si podieren que muevan e anden cada dia cinco leguas o mas semas podieren fata que aleguen aquel lugar donde rrecebieren el mandado para aiutarlos sola pena que es puesta en la hermandat. Et para guardar e conplir todos los fechos desta hermandat feziemos facer un siello de duas tablas que es de tal sinal en la una tabla de figura de Leon e en la otra

tabla feçura de Santiago que sie caualgando en feçura de cauallo con una feçura de seña en la mano e en la otra mano feçura de espada e las letras del dizen así seello de la hermandat de los Regnos de Leon e de Galicia. Et este seello feziemos por que se por auentura nuestro señor el Rey don fernando o los otros Reyes que uernan despues del nos pasasen o nos quisiesen pasar en algunas cosas contra nuestros fueros e Priuilegios e cartas o libertades o franquezas o buenos usos o buenas costumbres que ouiemos en tiempo del enperador e de los otros Reys aquellos de que nos mas pagarnos e que nos el Rey don fernando nuestro señor otorgo lo que fiamos por dios e por la su mercet que lo non querra facer que nos quele enbiamos dezir e mostrar por nuestra carta sellada con este nuestro seello que nos enderecen aquello en que rreçebiremos el desafuero. O trosi para seellar las otras cartas que ouiernos mester para fecho desta hermandat. Et este seello mandamos poner en fialdat en el Conceio dela Cibdat de Leon que lo tenga por si e por nos. Et porque esto sea firme e non uenga en dubda nos los Conceios dela hermandat de los Regnos de Leon e de Gallizia, mandamos fazer desto una carta e feziemos la seellar con este

nuestro seello colgado que mandamos dar auos el Conceio sobredicho, que touiesedes por uos e por nos dela qual carta tomamos sendos traslados uerbo por uerbo, seellados con este seello dela hermandat colgado. Esta carta desta hermandat fue fecha e firmada en valladolit doze dias de julio Era de mill e CCC e treynta e tres años.—Estos son los Conceios que son en esta hermandat Leon E Çamorra. E solamanca E Ouiedo. E astorga E Cibdat Rodrigo E badaios E benauente Es mayorga E mansiella E abilles E uillalpando E ualencia E Galisteo E alua E rueda E Tineo E la puebla de lena E rribadauia E Colunga E la puebla de grado e la puebla de cangas E viuero. E rriba de sella E beluer E prauia e val deras E Castro nueuo. E la puela de lanes E Bayona E Betanços E lugo E la puebla de mabayon.—Carta de hermandat que fezieron los Regnos de leon e de galizia fasta que tomo el Rey don fernando el reginuento Registrada en el beçerro a. XXXIII.º fojas.—Perg. de 67 cent. de largo por 33 de ancho, con sello de cera colgante.—Archivo municipal de Leon. Armario único de la Secretaría, leg. 11, núm. 3.º

RAMÓN A. DE LA BRAÑA

LOS PRIVILEGIOS DE VALLADOLID

(Continuación)

III

Describir y estudiar la colección de privilegios de Valladolid sería tarea pesadísima si se hubieran de tener en cuenta las circunstancias y puntos de vista bajo que puede considerarse y ser tratada. Algo más sencillo se hace el trabajo circunscribiéndole también al asunto principal, al objeto más esencial de reunir los datos que interesan á la parte histórica, aunque lleve, más que sucesión de hechos y actos, detalles de engrandecimiento, de acrecentamiento en la administración, principalmente. No hemos de citar ahora aquellos uno por uno, ni hemos de indicar en esta reseña más que los principales. Vamos á observar solamente la marcha ó tendencias que siguen los asuntos de que tratan; alguna consecuencia puede deducirse de su indicación.

Los privilegios más antiguos de que tenemos noticia no alcanzan á periodo más remoto que el

principio de la segunda mitad del siglo XII, y es fácil que fueran los primeros de que gozó la villa, pues si aparece una donación, en época de D. Alfonso VII *el emperador*, de los montes del Alcor y de Torre de Don Alveiro y se concede una feria franca por la Virgen de Agosto, cuatro años antes (1152) se aprobaban por el mismo rey los límites de la villa y su tierra, es decir, se hacía constar hasta donde llegaba su jurisdicción. Pueden considerarse estos primeros privilegios, y algunos de los siguientes en orden cronológico, como de constitución y emancipación de la villa, y muestran algunos el estado progresivo creciente de nuestro pueblo, pues si entre los de Don Alfonso VIII se encuentran unos privilegios por los que se dividen y limitan los términos, no es raro encontrar otros en los que la villa compra lugares, como Santovenia, Herrera de Duero y la heredad de Guardo, próxima á Castro-monte. Entonces también se dá á Cabezón por aldea

de Valladolid, sin embargo que se cita un privilegio de Don Enrique I sobre el mismo asunto, que acaso sería una confirmación del anterior de Don Alfonso VIII.

Igualmente en tiempos de San Fernando sigue la división ó demarcación del término jurisdiccional de Valladolid y se agrega á la villa el monte de Torozos, así como se indica por tercera vez que se la dá Cabezón; pero ya aparece otro privilegio concediendo á la villa el derecho de las meajas de las carnicerías, aunque se ignora cual fuera el motivo de la merced y la aplicación de tan importante favor.

En las célebres cortes de Burgos de 1255 confirma el rey *sabio* la mayor parte de las adquisiciones que el concejo de Valladolid había hecho anteriormente, así como donaciones de otros reyes, sus antecesores, y dona además á la villa el lugar de Tudela de Duero, la villa de Simancas y la muy importante de Peñaflor, muy acrecida con otras mercedes reales; pero no se olvida tampoco de hacer más llevaderas las cargas reales y quita la mitad de la cuantía del derecho de la marzadga, todo pecho y pedido con tal que tuviese la villa ciento cincuenta caballos armados, y manda que no dé esta empréstito alguno al rey contra la voluntad de la villa, la concede dos ferias al año y la dá para su gobierno el Fuero Real.

No dejó, ciertamente, de mostrarse espléndido Don Alfonso *el sabio* con Valladolid, y en igual escala siguieron Sancho IV, el marido de la magnámina Doña María de Molina, y Don Fernando IV, aquel haciéndola merced de la aldea de Cigales y dando á los caballeros armados por el rey ó el príncipe heredero quinientos sueldos ordenando que tuviesen alcaldías y merindades; y concediendo este á los moradores todos de Valladolid la exención de la paga de portazgo, menos en Toledo, Sevilla y Murcia, y á la villa el derecho de las cuchares y medianero para reparar las murallas, y que se pudiera introducir sal de todas las salinas del reino, medidas altamente beneficiosas en aquellos tiempos en que el mercader no podía salir de su casa sin abonar á cada instante una porción de derechos y sin sufrir una serie de molestias, que hoy irritarían al más paciente buhonero que con su patente recorre con completa libertad España entera. Doña María de Molina dictó acertadas disposiciones para resolver los negocios de deudas entre los judíos de esta aljama y los cristianos y moros de la villa. Pero á todos esos favores y mercedes, á todas esas magníficas medidas de buena administración y gobierno sobrepujó Don Alfonso XI, muchas veces á instancias de su abuela, la que en ningún momento olvidó á Valladolid y aquí quiso reposaran sus cenizas.

Don Alfonso XI confirmó los privilegios más importantes que habían sido dados á Valladolid: el

de los quinientos sueldos á los caballeros armados por el rey ó el príncipe heredero, el del portazgo, el del pecho de la marzadga, el del Fuero Real y tantos otros más; pero no fué escaso tampoco en conceder nuevas mercedes y poner remedio en la celebración de los Ayuntamientos, en cuya época se alteró no pocas veces la paz de los vecinos. Valladolid y sus ya numerosas aldeas fueron libres de todo género de pecho, á excepción de yantar y moneda forera; fué aumentado con Portillo, y su tampoco cortó número de aldeas, el término jurisdiccional de Valladolid; se eximió del pago de moneda forera á las viudas é hijos de los caballeros armados por el rey ó el príncipe; se aumentaron las rentas de la Universidad; se aprobaron las ordenanzas para no introducir en la villa vino forastero; se concedió al concejo la facultad de poner peso para la lana; se dió la célebre carta en la que se exime al concejo y vecinos de toda responsabilidad en el incendio del convento de las Huelgas, documento que debiera ser guardado en marco de oro, porque el rey manifiesta en él el gran favor que recibió de la villa cuando en ella quiso entrar con su valido y le cerraron las puertas mientras viniese con él Alvar Nuñez Osorio, y declaró que por tal motivo fueron buenos y leales vasallos los vallisoletanos; se corrigieron los trastornos que causaron los de los linajes de Tovar y Reoyo, entre cuyas casas se repartían los oficios municipales, asunto en que también intervino la reina bienhechora de Valladolid, y se mandó se celebraran los Ayuntamientos solamente los domingos.

Espléndido, como vemos, se mostró D. Alfonso XI con la villa que cuidó de su crianza, según él mismo dice en varios documentos, y atendió los detalles sobre que se basaba la vida municipal de entonces; no fué así su hijo Don Pedro I que en las cortes celebradas en Valladolid en 1351 confirmó nada más que unos cuantos privilegios, bien que su otro hijo, el bastardo Don Enrique II, suplió los abandonos del legítimo, aunque no hiciera más que corresponder á la simpatía que la villa tuvo por él desde el principio de sus pretensiones á ocupar el trono. El de Trastámara confirma á nuestra hoy ciudad, en las cortes de Burgos de 1367, algunos privilegios que ya gozaba; pero la dá además la renta del peso del concejo para reparar las murallas y puente, y por juro de heredad el lugar de Olmos de Esgueva.

IV

Hasta aquí puede decirse que se dieron los privilegios más importantes y curiosos que tuvo Valladolid. En adelante abundaron las confirmaciones, es cierto, pero fueron contadas las nuevas mercedes, existiendo, sin embargo, algunas épocas como las

de los Reyes Católicos, Doña Juana *la loca* y Don Felipe II en que se vuelven á recordar en algo los buenos tiempos en que los reyes, como á porfía, distinguían á nuestra ciudad con buenas donaciones y favores señalados.

A partir de los Reyes Católicos hay que buscar los privilegios no en los históricos pergaminos con su pomposa rueda y larga serie de confirmantes, sino en modestas provisiones, en cédulas reales, en albaláes, como se llamaron en cierto tiempo, en que la humildad del papel en que se escribían no estaba en relación, á veces, con la franquicia que se otorgaba.

Don Juan I en las cortes de Burgos de 1379 confirmó muchos privilegios que tenía Valladolid; otro tanto hizo Don Enrique III, si bien redujo además el número de escribanos de más de ochenta que eran á treinta; también registramos bastantes confirmaciones en Don Juan II, pero, además de conceder á la villa el título de muy Noble, porque, en efecto, era *la más noble Villa de mis Regnos comarcanos*, manda que sea siempre de la corona real y ordena que no pueda venderse, cambiarse, trocarse, etc., por ningún concepto, así como concede también que los vecinos y moradores de Valladolid estén libres de pedidos, monedas, servicios y empréstitos.

No dejó tampoco Don Enrique IV de aumentar las mercedes que gozaba la villa ya estableciendo que todos los martes hubiera mercado y que en las dos ferias anuales no se pagaran alcabalas por los pescados frescos y salados, ya dando la exención de huéspedes no estando aquí la persona real, y mucho menos los Reyes Católicos dejaron de intervenir varias veces con sus provisiones y cédulas en asuntos de jurisdicción, sobre todo, descendiendo hasta particularidades muy provechosas al pueblo, como las ordenanzas y arancel de los escribanos de número de la villa.

Doña Juana *la loca* y su hijo Don Carlos I siguieron la misma tendencia de poner en mejor orden las cosas particulares de la villa, abarcando desde la formación de un organismo destinado á apagar los incendios hasta la aprobación de las famosas ordenanzas para el régimen interior de la villa, documento tan buscado por algunos, y que demuestra la atención del concejo en todos los asuntos de abastecimiento de los vecinos, y hasta disponer que Valladolid pudiera nombrar dos procuradores del pueblo como ya tenían otras ciudades.

También se ocupó Don Felipe II de su pueblo natal, y aunque en esta colección no hacemos referencia alguna á aquellas provisiones y cédulas que forman rico cuaderno y demuestran la dirección inmediata que en todo llevaba el monarca, sin contar, como decimos, los documentos que expidió á favor de Valladolid ya en asuntos de abastecimien-

tos de aguas, ya con motivo del incendio del año de 1561 y reedificación de buena parte de la Plaza Mayor y sus proximidades, cuyas últimas provisiones se conservan en el Archivo municipal en curioso libro encuadernado con algún lujo, aún registramos buen número de confirmaciones de antiguos privilegios, y se tienen noticias de dos asuntos que la villa agradeció muchísimo: fué uno la creación en Valladolid de casa de moneda, con el régimen y ordenanzas de otras del reino; fué el otro la concesión de título de Ciudad á la villa, merced que se pregonó por las calles con gran ceremonia y pompa, y que venía á acrecentar los honrosos calificativos con que la distinguieron reyes anteriores.

Con Don Felipe II se cierra el segundo periodo de mercedes y favores, y empieza para la ciudad otro de decadencia y de desmembración. La permanencia de la corte de Don Felipe III en Valladolid no sirvió más que para darla momentos de fugaz brillantez, pagando la ciudad, en cambio, bien cara cualquier concesión que solicitaba, no sirviendo de nada los sacrificios que hizo para retener la fastuosa corte que con su marcha á Madrid dejó exhautas las arcas del concejo. no escasas de buenas rentas y pingües recursos. Don Felipe IV separó de la jurisdicción de Valladolid la villa de Villanubla; también fué eximida Peñafior por el mismo rey, aunque no se aprobó la venta, que no hacía la ciudad sino la corona, hasta en tiempos de D. Carlos II. Poco á poco iban desapareciendo los privilegios como fué amortiguándose la excesiva importancia que un día llegara á tener Valladolid, comparada algunas veces con grandes poblaciones extranjeras de renombre general.

Después fueron dados aún más lentamente los documentos reales que hacían alguna gracia. Cuando se daba esta había que arañar las arcas del Ayuntamiento para sacar hasta el polvo de la moneda con que pudiera pagarse á la masa de covachuelitas que no movía los asuntos si la esplendidez no acompañaba á la petición. La complicada administración del Estado lo exigía todo. Los privilegios podían comprarse con dinero, pero no con la lealtad, con el trabajo, con la honradez.

Terminamos este breve apuntamiento sobre los privilegios de Valladolid citando uno concedido á mediados del siglo último (el XIX) por D. Isabel II. Pero ya no se expide el pergamino con el sello de plomo colgante; á pesar de darse en tiempos más constitucionales no lleva más que dos firmas: la de la reina y la de un ministro, y antiguamente, en tiempos de poder real absoluto confirmaban la merced gran número de personajes, de valía casi siempre; la maravillosa imprenta extiende ahora lo decretado, y reflejo de la voluntad del rey y de su gobierno es la *Gaceta de Madrid*. En esta vemos que se adorna á nuestra ciudad con el dictado de *Heróica*, títu-

lo con que se recompensan y premian los primeros esfuerzos é iniciativas mantenidos en la ciudad, que dieron, una vez generalizados, el triunfo al partido progresista que acaudillaba Espartero.

V

En esta veloz reseña no hemos apuntado más que las principales mercedes que Valladolid gozó; el índice que hemos formado detalla más particularmente cada documento y expresa observaciones y comprobaciones que hemos hecho á la vista de documentos y libros de autoridad.

Hemos tenido en cuenta para redactar el índice, en primer lugar, los ocho legajos de privilegios que se conservan en el Archivo municipal, con los cuales se hallan mezclados ejecutorias obtenidas en pleitos sostenidos ante esta Audiencia y otros documentos, de valor algún día para las arcas municipales, pero escasos hasta de valor histórico hoy. Ya indicamos la situación en que se encuentran actualmente los pergaminos, lo mal tratados que han sido y la desaparición que han sufrido algunos. De mucho provecho nos ha servido también un cuaderno de últimos del siglo XVI que se encuentra en el legajo especial de privilegios y se señala en él con el número 12: se titula dicho libro ó cuaderno *Inventario General de todos los Priuilegios, cedulas, prouisiones y los demás papeles que hay en el Archiuo desta ciudad de Valladolid*, habiendo puesto á contribución la parte calificada de *Inventario de los Priuilegios y franquezas de Valladolid que se hallaron en los Archiuos*, que se hizo, según nota marginal puesta al principio del mismo, después del año de 1597 y hacia el de 1600, no distinguiéndose en la relación los años de la era del César de los del nacimiento de Jesucristo, sin embargo de tener algún orden y método al reseñar los asuntos; también

hemos consultado en el mismo libro las partes destinadas á *Inventarios de provisiones y cédulas reales*.

Otra relación que nos ha servido de mucho, á pesar del desorden con que en ella están citados los documentos, ha sido la *Memoria de los preuilegios que tiene esta muy noble Villa de Vallid conzedidos por los rreyes de gloriosa memoria predezesores de la magestad del rrey Don Felipe nuestro señor los cuales estan en el archivo de la Iglesia de san Miguel de esta villa y son los que se siguen mandados asentar en los libros del rregimiento que estan en poder de los secretarios del por el muy magnifico señor Luis Ossorio Corregidor en esta Villa por su M.*, relación que se encuentra á la cabeza del libro de acuerdos (libro de actas que diríamos hoy) del Ayuntamiento de Valladolid, correspondiente á los años de 1561 á 1568, y que publicó el Sr. Ortega y Rubio en su *Historia de Valladolid* tomo II, apéndice G, páginas 309 y siguientes.

Tanto en los inventarios de los legajos existentes hoy, como en las relaciones del libro de *Inventario general* y en esta *Memoria de prouilegios* hemos encontrado no pocas fechas equivocadas y hasta sustituidos los nombres de unos reyes por los de otros, de los otorgantes de las mercedes; pero fácil nos ha sido la comprobación en la mayor parte de los casos, como indicamos en el índice, cuando ha habido dudas ó errores: la historia general ha venido en nuestro auxilio.

Del mismo modo hemos tenido á la vista unos testimonios de privilegios que se conservan en la Contaduría municipal; pero decayó el interés que en estos documentos teníamos así que observamos lo mal hechas que están las copias y darse las traducciones en castellano, mal obtenidas también, cuando se trascribían del latín, ocurriendo esto precisamente con uno de los más antiguos privilegios de que tenemos noticia.

JUAN AGAPITO Y REVILLA

Reseña bibliográfica

Documentos, inscripciones y monumentos para la historia de Pontevedra, por la Sociedad arqueológica de Pontevedra.—T. III.—Pontevedra: 1904.

Con gran satisfacción, porque viene á estrechar las relaciones de nuestra *Sociedad* con la *arqueológica de Pontevedra*, hemos recibido el tomo III de los publicados por este centro de cultura, y agradecemos sinceramente el envío porque con él se con-

tinúan esas mismas relaciones que parecían adormecidas por la falta de comunicación entre entidades análogas.

Dicha publicación corresponde al volumen I relativo á la Cofradía del «Corpo Santo» y Gremio de Mareantes, es un abultado volumen de más de novecientas páginas, y aunque solo dice en las portadas que se publica por la meritísima «Sociedad arqueológica de Pontevedra», nosotros sabemos que

se debe el último tomo publicado, á que hacemos referencia, al ilustrado abogado y docto arqueólogo Don Casto Sampedro, alma de la indicada sociedad, tan conocido de los amantes del arte é historia, de aquella pintoresca tierra que bañan las más hermosas rías de Galicia.

Parece increíble que las «Ordenanzas de la cofradía del «Corpo Santo» y del Gremio de Mareantes de Pontevedra, de 22 de Abril de 1577» den ocasión al Sr. Sampedro para tan completas ilustraciones y eruditas notas como forman el grueso del libro. No más que 28 páginas comprende la impresión de las ordenanzas, sacadas de dos ejemplares existentes en los archivos del Gremio y del Ayuntamiento de la capital. Solamente por esa indicación se viene en conocimiento del ímprobo trabajo del ilustrador y anotador. Y en verdad que nada se le ha quedado en el tintero al erudito Sr. Sampedro. Explica casi concepto por concepto, las Ordenanzas, así como muchas palabras de las estampadas en ellas; pero aparte estalabor de concienzudo anotador, está realizado el libro por descripciones tan detalladas como pintorescas y amenas, de todos los aparejos y artes de la pesca antiguos y modernos, operaciones relacionadas con tan arriesgado ejercicio, pleitos sostenidos en épocas anteriores por la cofradía, ceremonias, costumbres, derechos, etc. de los pescadores de Pontevedra, todo ello interesante siempre, mucho más para el que, como nosotros, habita de continuo en el centro de la península, y para el que tiene siempre el mar encantos y bellezas superiores, no igualados si aquel se contempla desde las rías de Pontevedra, de Vigo y de Arosa.

Hacer una indicación breve y sucinta de los par-

ticulares que el ilustrador hace á las 15 ordenanzas, es punto menos que imposible, á no copiar medio libro. Por eso, á pesar de su amenidad, ni reseñamos la obra, más para leída que para ser descrita.

El libro, repetimos, es curiosísimo y de importancia en algunos puntos capitales de la industria pesquera; pero tiene un defecto, para nosotros, grandísimo, no subsanable tan pronto é imputable solamente al que con tanto desinterés y talento dirige desde hace años la Sociedad arqueológica de Pontevedra: dicese en la portada del volumen, que se publica por dicha sociedad; no lo dudamos; pero ¿por qué no hace constar del mismo modo que ha escrito las ilustraciones y revuelto los papeles viejos que dan tan preciosas notas el digno presidente de aquella D. Casto Sampedro? Sobre este particular diríamos algunas cosas á nuestro buen amigo pontevedrés; pero le conocemos algo y hacemos punto final, ni aún le recordamos el interés que hace poco más de dos años le manifestábamos porque hiciera algún trabajo de investigación sobre el país del escultor Gregorio Fernández, tan conocido por sus obras en Valladolid, ¿Habría comprobado á estas fechas el Sr. Sampedro que nuestro famoso escultor nació en la parroquia de Santa María de Cosoirado en el Ayuntamiento de Moraña?

Felicitemos al Sr. Sampedro por su última labor sobre historia, pontevedresa, y si preciso fuera, le alentáramos para que prosiguiera con iguales entusiasmos que hasta aquí; pero no es preciso tanto, porque consideramos al erudito arqueólogo gallego como maestro de muchos, y porque los indiferentes son otros.

J. A. y R.

NOTICIAS

Nuestro cariñoso consocio D. Olegario Conde, ha fallecido en el presente mes, cuando los éxitos del trabajo parecían asegurarle una relativa comodidad. Joven y acreditado maestro marmolista-cantero tenía el afán de ver y aprender, y modesto siempre, escuchaba y, como alguien le decía, escribía, con verdadera fe cuanto se explicaba en las excursiones,—á las cuales asistía con asiduidad,—ante las obras más notables de cantería.

No pocas enseñanzas sacó del último viaje verificado á Salamanca, y no pocas ilusiones se formaría ante aquellos encajes labrados en la piedra. ¡Quién iba á pensar que pocos meses después dejaría este mundo de ilusiones y desengaños, por el de la verdad!

Reciba la atribulada familia del querido consocio la manifestación más verdadera de nuestro sentimiento.